



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera**

**de Derecho y su vinculación con los Objetivos de**

**Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de**

**sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Macías Franco, Jeysson Pedro

**Director:** Tusa Roa, Milton Rolando

DAULE

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

**Aprobación del director del Trabajo de Titulación**

Loja, día 07 de marzo de 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencia realizado por Jeysson Pedro Macías Franco ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Milton Rolando Tusa Roa .

C.I:1103661888

Correo electrónico: mrtusa@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Jeysson Pedro Macías Franco, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: vulneración a los derechos constitucionales a la identidad y al servicio público de calidad, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: El Capítulo I que corresponde a la Introducción la revisión de literatura, capítulo II los materiales y métodos utilizados, capítulo III los resultados, capítulo IV la discusión, conclusiones y recomendaciones. Siendo el Mgtr. Milton Rolando Tusa Roa, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Jeysson Pedro Macías Franco

C.I.: 0921696019

Correo electrónico: [jpmacias@utpl.edu.ec](mailto:jpmacias@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Dedico mi trabajo de titulación de todo corazón primero a Dios por ser mi luz y guía durante todos estos largos años de estudio, por darme fuerzas nuevas cada día para levantarme y seguir hacia delante en este lindo camino de estudios, así mismo dedico mi tesis a mis padres, quienes me han estado conmigo apoyándome siempre, también a hijos que son mi pilar fundamental para esforzarme más cada día y quienes me inspiran a continuar y querer ser un gran profesional de derecho, con el anhelo de ayudar a mi familia, comunidad y quienes recurran a mí en un futuro con espíritu de lucha y justicia.

A mis hermanos quienes me impulsan a no rendirme y continuar en mis estudios.

Y a mi pareja quien me ha apoyado desde el principio hasta el final de mi carrera.

### **Agradecimiento**

Agradezco al ser Supremo, Dios por no dejarme solo en ningún momento de mi carrera, por sostenerme de su mano y darme la sabiduría terrenal para continuar.

A mis padres Jenny Franco y Pedro Macías por ayudarme y darme palabras de aliento y fuerza para continuar cada día, ellos son mi ejemplo a seguir y hermanos Juan Macías y Jenny Macías.

A mi esposa Angye Martínez por ser mi apoyo incondicional en mi carrera y estar conmigo en todo momento.

A mis hijos Hezkel Macías, Jeyden Macías y Jenny Macías, quienes son mi motor que me alientan con su infinito amor a continuar en mi vida personal y profesional, y espero en un futuro ser ejemplo para ellos y decidan seguir mis pasos.

Agradezco a la prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja, y sus distinguidos docentes, quienes me han ilustrado y llenado de sus amplios conocimientos, por lo cual me llevo la satisfacción de tener docentes de calidad que en todo mi proceso de estudio me brindaron su total apoyo.

## Índice de contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos .....	III
Dedicatoria.....	IV
<i>Agradecimiento</i> .....	V
Índice de contenido .....	VII
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno .....	6
Revisión de la Literatura .....	6
1.1 Importancia de los objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) .....	7
1.2 <i>Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16</i> .....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenido Nro. 16.....	12
1.4 <i>Referencias Jurídicas sobre los derechos tutelados por el objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16</i> .....	14
Marco Nacional.....	16
Marco Internacional.....	17
1.5 Estudio de la sentencia.....	18
1.5.1 Antecedentes del caso.....	18
1.5.2 Argumentos del órgano de Justicia.....	20

1.5.3 Normas Jurídicas invocadas por los jueces en relacion a los derechos violentados.....	23
1.5.4 Resolucion y critério personal sobre la decision adoptada.....	26
Capítulo dos .....	29
Materiales y Metodos.....	29
2.1 Objetivos.....	29
2.1.1 General.....	29
2.1.2 Especificos.....	29
2.2 Hipotesis.....	30
2. 3 Metodologia.....	30
2.4 Tecnicas de investigacion.....	31
2.4.1 Fichaje.....	31
2.4.2 Estudio de la sentencia.....	33
2.4.3 Investigacion en linea.....	33
2.5 Recursos.....	36
2.5.1 Humanos.....	36
2.5.2 Materiales.....	36
2.5.3 Tecnologicos.....	36
Capítulo tres .....	36
Resultados.....	36
3.1 Ficha Informativa .....	36
3.2 Analisis de Resultados.....	40
¿Qué le impulso a estudiar la carrera de derecho?.....	40
¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?.....	40
¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?.....	41
¿Cuándo se gradué de abogado, que actividad piensa realizar?.....	41

¿Qué efectos considera que puede causar el covid 19 en el ejercicio del derecho?...41	
¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?.....42	
¿Si tuviera la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?.....42	
¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía por cual se inclinaría?.....43	
¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?.....43	
¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?.....43	
3.2 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo del desarrollo sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....44	
3.3 Análisis de resultados.....57	
Capítulo cuatro.....59	
Discusión.....59	
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Humanos en el contexto de la covid19.....59	
4.2 Políticas publicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16.....62	
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....64	
Conclusiones ..... 66	
Recomendaciones ..... 68	
Referencias..... 70	

**Índice de tablas**

<b>Tabla 1 Ficha Informativa.....</b>	<b>36</b>
<b>Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.....</b>	<b>44</b>

## Resumen

En la sentencia de N. 1000-17-20, analizaremos la vulneración a los derechos constitucionales a la identidad y al acceso de servicios públicos de calidad, derechos que fueron vulnerados al señor de Juan Cruz Villón, quien acudió a la entidad del Registro Civil y Cedulación a renovar su cédula, quien fue impedido por dicha entidad a realizar tal trámite debido al argumento en que se manifestó que existía otra persona con sus mismos datos, lo que llevó a la imposibilidad de identificar al accionante como persona única, por lo cual se interpuso una acción de protección y una posterior apelación para garantizar sus derechos, las cuales cual fueron negadas en las primeras instancias.

Por tal motivo, se acudió al órgano judicial de la Corte Constitucional donde los jueves declararon que fueron vulnerados sus derechos a al acceso de un servicio público de calidad, además del derecho a tener una identidad propia y única ante la sociedad. Lamentablemente, el accionante falleció durante este proceso y al ser una persona vulnerable de la tercera edad debía tener mayor atención, atención de calidad y prioritaria como lo establece nuestra Constitución.

*Palabras clave:* Vulneración, derecho, garantía.

### **Abstract**

In the judgment of N. 1000-17-EP/20, we will analyze the violation of the constitutional rights to identity and quality public service, rights that were violated to the man named Juan Cruz Villón, who went to the Registry entity Civil and Cedulati3n to renew his identity card, who was prevented by said entity from carrying out such a procedure with the argument that there was another person with the same data, which led to the impossibility of identifying the plaintiff as a single person, for which a petition was filed. protection action to guarantee their rights, which was denied, for this reason they went to the judicial body of the Constitutional Court where on Thursdays they declared that their rights to obtain this quality public service were violated and also to their own and unique identity before the society. Unfortunately, the plaintiff died during this process and, being a vulnerable elderly person, should have more attention, quality and priority attention as established by our Constitution.

*Keywords:* Violation, right, guarantee.

## Introducción

En la presente investigación se tiene por finalidad el desarrollo de los objetivos de desarrollo sostenible, de manera tal que se evidencie los principales derechos que son objeto de tutela y satisfacción en la medida que el Estado ecuatoriano adapte y cumpla con las premisas, deberes y consignas de estos objetivos. Por lo tanto, para que se pueda corroborar dicho cumplimiento es necesario el estudio de la Sentencia N° 1000-17-EP/20 donde se tuteló y reivindicó el derecho a la identidad del señor Juan Cruz Villón.

En consecuencia, el problema de esta investigación se vio resuelto a través de los efectos jurídicos de una acción extraordinaria de protección, la que estableció las condiciones jurídicas con las cuales se estableció la identidad del accionante como un derecho fundamental que debía ser reconocido por el Registro Civil en el marco de la prestación de servicios y bienes públicos de calidad, lo que a más de ser un derecho estipulado en la Constitución como parte de los derechos civiles y derechos de libertad, a su vez se relacionan con la tutela de derechos que el Estado ecuatoriano debe asumir a través de los objetivos de desarrollo sostenible.

Esta investigación a lo largo de su desarrollo se encontró con la oportunidad de realizar un enfoque donde se puede comprender cómo el profesional del derecho puede llegar a fundamentar la tutela de los derechos fundamentales, no solo desde el conocimiento de la normativa interna, sino de instrumentos, planes o agendas internacionales que exhortan al Estado ecuatoriano a satisfacer y cumplir con el desarrollo material de derechos indispensables para el bienestar de sus ciudadanos.

Sobre la metodología de la investigación aplicada se ha desarrollado un estudio cualitativo y de carácter descriptivo y exploratorio. De la misma manera, se ha procedido a la observación documental de referencias de doctrina encontradas en publicaciones académicas y revistas científicas de carácter digital, al igual que a la revisión de

fundamentos normativos de derecho ecuatoriano y de derecho internacional, así como del estudio de la Sentencia N° 1000-17-EP/20 de la Corte Constitucional.

La metodología utilizada, durante todo el desarrollo de este trabajo de investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva. Es de tipo teórico deductiva porque se hizo el análisis y revisión de jurisprudencia y normas jurídicas nacionales e internacionales, y es de carácter jurídico exploratoria.

Este trabajo de investigación está conformado por cuatro capítulos, el capítulo número I muy interesante por el simple hecho que contiene la esencia, origen y análisis de los Objetivos del Desarrollo Sostenido, analizamos de manera profunda y general estos objetivos y la importancia de cada uno de ellos en nuestra sociedad, también cada uno de los cuerpos legales que los amparan y las diferentes doctrinas que han establecido los juristas a nivel nacional e internacional.

De manera más amplia estudiaremos sobre el desarrollo sostenible Nro. 16, el cual se relaciona de una manera directa con la sentencia No 1000-17-EP/ 02/10/2020 y como accionante el señor Juan Cruz Villón. Este capítulo contiene el estudio de la sentencia, con los antecedentes, los argumentos del órgano de justicia de una manera amplia y clara, las normas jurídicas que fueron invocadas por los jueces al emitir la sentencia, la resolución y mi criterio personal sobre la misma.

El capítulo número II abarca los materiales y métodos utilizados a lo largo de este trabajo de investigación, así mismo el objetivo general y los específicos, la hipótesis, metodología, las técnicas, fichaje y estudio de la sentencia y por último los recursos que usamos para poder realizar nuestro trabajo de investigación.

El capítulo número III establece los resultados, la ficha informativa y los resultados establecidos de dicha ficha con las apreciaciones personales que me llevaron a escoger diferentes variables y por último la ficha de vinculación.

El capítulo número IV contiene la discusión sobre las tendencias actuales en el ámbito estudiantil y las implicaciones que hemos tenido con el Covid 19, las políticas públicas que se han adoptado para los Objetivos del desarrollo sostenido y mi comentario personal sobre la sentencia que trata.

Este trabajo de investigación es de suma importancia para nuestra institución académica la Universidad Técnica Particular de Loja y la sociedad en general porque permite conocer, estudiar, analizar, establecer parámetros y antecedentes cuando exista la vulneración de derechos, en este caso vulneración de tener derecho a acceder de una forma libre a servicios públicos y de calidad, a tener una identidad propia ante el Estado y la sociedad, al debido proceso en la garantía de la motivación y la seguridad jurídica.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

En este capítulo número uno revisamos y estudiamos a profundidad los principales derechos que tutelan los ODS 16, que son derechos de Acceso a la Justicia de calidad, Seguridad jurídica, Tutela judicial efectiva, Comunicación e información y Derecho a la buena administración Pública, derechos que guardan una estrecha relación con la materia de Derecho Constitucional, además están contemplados y protegidos en nuestra Constitución para su cumplimiento efectivo.

Estos derechos protegidos por los ODS son derechos que protegen el acceso a la justicia permite que las personas accedan al ordenamiento jurídico a través de sus peticiones, sin que se opongan obstáculos insalvables que hagan imposible obtener el reconocimiento de sus derechos frente al Estado, a los particulares y frente a los procedimientos judiciales.

El ODS 16, está relacionado en este trabajo de investigación con la sentencia número 1000-17-EP/20 emitida en fecha 02-10-2017 con su accionante de nombres Cruz Plúas Kevin Carlos, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador que trata de una acción de protección donde fueron vulnerados varios derechos al señor accionante al no permitirle el Registro Civil y Cedulación del cantón Guayas la renovación de su cedula con el argumento de una duplicación de identidad desconocieron el derecho a la personalidad jurídica del adulto mayor.

#### **1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el objetivo de desarrollo sostenible**

La Corte declaró que los jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas vulneraron los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica, al negar el recurso de apelación generada por la negativa de renovación de su cedula al señor Juan Cruz Villón. Se vulneró el derecho a la identidad personal del accionante y la debida obtención de servicios públicos de calidad por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, este proceso debía ser con celeridad por ser un adulto mayor de 93 años de edad, lo cual exigía

medidas especiales, reforzadas y prioritarias de protección de sus derechos; y no dio solución a su pedido sin que en vida pueda ser resuelto.

Entonces es necesario que el Estado proceda a establecer mecanismos suficientes que amparen y garanticen el acceso a la administración de justicia a todas las personas, sin excepción alguna, con la finalidad de hacer valer sus derechos; sin embargo, hasta ahí no se constituye la tutela judicial efectiva, este derecho o garantía va tomando forma durante el desenvolvimiento del proceso, hasta su finalización.

### **Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)**

Para empezar sobre el tema de la importancia de los objetivos es necesario aclarar que es un desarrollo sostenible; sin duda alguna son aquellos mecanismos o métodos que buscan mejorar de una manera más extensa la vida de todos con esto conlleva a proteger nuestros ecosistemas y de cierta forma a que mantenga a preservar los recursos naturales no solo para la actualidad sino también para la generación futura.

Cabe recalcar que el desarrollo sostenible se divide en tres dimensiones como son el aspecto social, económico y ambiental, se define como aquel desarrollo que puede satisfacer las necesidades de todos sin tener necesidad de que todo lo que se haga afecte de cierta manera a las siguientes generaciones que han de venir. (Oquendo Granja, 2018).

Este término o esta idea surgió cuando se vio en la necesidad de introducir cambios económicos para así tener una mayor producción, consumo y explotación de recursos ilimitados para así poder ir en un mayor desarrollo de forma acelerada y permanente.

A finales del siglo XX y al inicio de este milenio ciertos organismos dieron su aporte e ideas referente a la problemática que existía como fue la UNESCO y también en programas, planes y diferentes estrategias no solo en el ámbito nacional sino internacional. Dando a mostrar los múltiples daños que hay que en el mundo como son la pérdida de la capacidad de los ecosistemas y el deterioro de los recursos naturales. (Larrouyet, 2015).

Durante décadas la gran problemática u obstáculo es la desigualdad y pobreza es lo que hoy en día avanza en gran manera a nivel mundial, donde varios países están en la misma línea de problema entre otros obstáculos tenemos: La escasa educación, salud, acceso a servicios básicos, la falta de trabajo (oportunidades laborales), acceso parcial y desigual a la protección social, la institucionalización de la política social aún en construcción, inversión social insuficiente, y obstáculos emergentes.

Estos ocho obstáculos son los que influyen en un aspecto negativo en nuestro sistema de bienestar social, económico y que muchos ciudadanos aun no pueden desarrollarse y así mantener un país o nación con mejores oportunidades, sino que se transforma en un país donde sobrevive el que más puede y esto no puede continuar así.

Estos objetivos son muy importantes porque abarca varios ámbitos como son los siguientes históricos, universales, detallados, transformados.

Porque se consideran históricos, por el motivo que jamás en la historia se había obtenido un consenso a nivel internacional como son los gobiernos, organizaciones sociales, y la sociedad civil.

Se denominan universales debido a que incluyen a varios países que ya son desarrollados o los que están aún en vía de desarrollo.

Son detallados porque claramente y precisamente mencionan los 17 objetivos que son de diferentes temas donde cada uno de ellos constan de una meta que está basada de indicadores para que se cumplan.

Y por último son transformadores porque de manera o forma ambiciosa estos objetivos buscan de una manera total transformar el sistema económico. (Red de Periodistas por el Desarrollo Sostenible, 2020).

Siendo así que en el año 2015 las Naciones Unidas adoptó estos objetivos también considerados objetivos globales, esto se llevó a cabo para poder de alguna manera erradicar la pobreza, proteger el planeta y que en un año futuro como lo es 2030 podamos tener y disfrutar de un futuro provechoso.

¿Por qué necesitamos estos ODS?

Es una de las preguntas que es de suma relevancia, puesto que es necesario mantener metas y objetivos trazados, por ejemplo: se necesita mayor conservación del ambiente en el cual habitamos, por eso es importante saber qué acciones se deben realizar a través de los objetivos del desarrollo sostenible, donde se indican sus pros y sus contras.

A más de los objetivos en general, corresponde centrarse en el objetivo 16 donde hay una amplia y enriquecedora literatura que influye mucho en el desarrollo de este tema de investigación.

#### **1.4. 2 análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

Estos objetivos del desarrollo sostenible son una parte muy importante, como por decir constituyen el espíritu normativo o directriz de cara al año 2030, donde aparentemente se da a mostrar que para ese tiempo ya se sostendría una relación renovada con los países vecinos.

Siendo calificados como aquella herramienta para incursionar en un ambiente de planificación y seguimiento para los Estados a nivel de derecho interno y de derecho internacional.

Entonces, se puede decir que gracias a las diligencias y movilizaciones que darán resultados a largo plazo, el Estado contaría con el apoyo necesario, y así pueda direccionarse por la vía de desarrollo sostenido e inclusiva, lo cual debe generarse por medio de políticas públicas e instrumentos que sirvan para planificar, monitorear y evaluar las estrategias pertinentes a este objetivo. (Naciones Unidas, 2018).

El derecho a la tutela está basado en los siguientes como son el acceso a la Justicia de calidad, Seguridad jurídica, Tutela judicial efectiva, Comunicación e información y Derecho a la buena administración Pública.

En relación con el acceso a la justicia de calidad: esto da a entender que todo acceso o proceso se debe dar con toda la transparencia y seriedad que lo amerita, a su vez debe estar sujeta a exposición pública y por lo consiguiente a que rinda cuenta de todos las decisiones u acciones que haga. Cabe recalcar que la participación de los

ciudadanos y sociedad como tal debe ser expresamente ordenada y organizada ya que eso va a dar un realce a todo lo que se haga, lo cual se logrará. La participación de los ciudadanos y sociedad en si deber tener parámetro como es la organización la cual se definirá sobre mecanismos para así poder dar y ofrecer una mejor propuesta de atención a los usuarios o clientes.

Sobre la seguridad jurídica, se quiere dar a entender que cada individuo o ciudadano será protegido y resguardado por el Estado en cuanto sus bienes y derechos a que estos a su vez no sean por ninguna índole violentados y en caso que esto ocurriese serán inmediatamente restituidos o reparados por el Estado.

La tutela judicial efectiva, implica ser un derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales. (EP - Acción Extraordinaria de Protección, 2015).

En tanto que, la comunicación e información y el derecho a la buena Administración Pública tiene como antecedente a la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Este derecho surge a partir de la necesidad de racionalizar el poder, ya que a lo largo de los años ha existido abuso de poder por parte del rey, del monarca, del emperador y del príncipe. (Arguello Miño, 2018).

Dentro del trabajo en los numerales que nos basamos de acuerdo a nuestro estudio del objetivo 16 del desarrollo sostenible son los siguientes:

**ODS 16.** Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

**16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Este numeral se refiere específicamente a un principio básico del Estado de Derecho, el cual es poder garantizar una igualdad con lo que respecta al acceso de la justicia.

Este numeral a más de eso es considerado una meta, la cual va a ir siempre dirigida a todos los profesionales del derecho debido a que esto de cierta manera involucra a los abogados, fiscales, jueces, magistrados, procuradores y secretarios judiciales entre otros, cada uno de los ya mencionados tienen que ver con sus competencias en todo el ámbito de la administración de justicia.

Sobre todo, los abogados son aquellos denominados y llamados a poder de alguna forma desempeñar un papel importante y protagónico en lo que respecta esta tarea por lo que son los que tiene de algún modo, aquel alcance mediante varias vías a contribuir con esta gran meta que se ha propuesto (Suárez Capel, 2020).

#### **16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes**

¿Cuáles son las metas de este objetivo N° 16?

Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible (PNUD, s.f.).

#### **1.5. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.**

Para autores como Robert Alexy, surge la necesidad de distinguir a la norma de derecho fundamental así nos precisa lo siguiente: Entre el concepto de norma de derecho fundamental y el de derecho fundamental existen estrechas conexiones. Siempre que alguien posee un derecho fundamental, existe una norma válida de derecho fundamental que le otorga este derecho. (Lara Mafla, 2021).

Los Objetivos de desarrollo sostenible son el plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos. Se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia. Para no dejar a nadie atrás, es importante que logremos cumplir con cada uno de estos objetivos para 2030. Si quieres saber más sobre algún tema u objetivo en especial, pincha sobre el objetivo que te interese. (Naciones Unidas, s.f.).

Los derechos tutelados por el Objetivo de desarrollo sostenible son los siguientes:

Derecho a la igualdad que conlleva se remonta a las épocas más antiguas de la historia universal, no obstante, a pesar de ello no es correcto relacionar la idea de igualdad con las concepciones históricas que al respecto se han ido formulando a través del tiempo, considerando para ello, el hecho de que cada época histórica ha tenido distintas concepciones al respecto de la igualdad, concepciones que han terminado siendo considerablemente contradictorias en la mayoría de los casos y que “no pueden quebrantar el concepto permanente (Cejas, Navarro, Vásquez, & Cabezas, 2016).

La igualdad estará limitada más o menos; pero estará siempre limitada: por las diferencias naturales; por las que produce la voluntad del hombre; por lo que se llama la fortuna; por la ley, que tiende a aumentar la desigualdad cuando existe; por las necesidades sociales; por el Derecho (Arenal, 1999).

Como hemos venido reiterando por varias ocasiones durante el presente trabajo de investigación, la tutela judicial efectiva no solo se refiere al acceso al órgano judicial, sino que este aspecto forma parte en sí de la tutela judicial efectiva.

En la presente investigación tiene el objetivo de establecer soluciones frene a un problema de tutela de derechos que se muestra irresoluto, y ahora ya es tarde porque la persona partió sin ver y saber que su problema está solucionado, en este caso ganó la negligencia de los operadores de justicia (Lara Mafla, 2021).

Tanto así que el Código Orgánico de la Función Judicial también en su artículo. 20 bajo la figura de PRINCIPIO DE CELERIDAD establece que la administración de justicia debe ser oportuna y rápida en todo lo que tenga que hacer y esto va con la tramitación y resoluciones de las causas.

También uno de los artículos que es sumamente importante en este tema como lo es la administración de justicia por parte de los operadores de justicia la constitución ha indicado en el segundo inciso del artículo 172, lo siguiente: “Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia” (Asamblea Constituyente, 2008).

Es decir que sin paz y estabilidad cuando Ecuador es un estado de derecho es poco probable que se pueda lograr un desarrollo sostenible, porque hoy en día a nivel mundial es dividido por los múltiples factores que se vive en la actualidad.

Los Objetivos de Desarrollo Sustentable están basados en objetivos del desarrollo del milenio como son:

**Universales**, porque son considerados muy importante y relevantes para países que se encuentran en vía de desarrollo.

**Indivisibles**, porque todos los objetivos van cogidos de la mano y uno depende de otro para su respectiva aplicación integral entre todos.

**Sostenible**, este consta de tres dimensiones que son importantes como destacan que son económicos, social y ambientales.

**Ambiciones**, que es contrarrestar la pobreza que existe a nivel mundial y así poder acabar con el hambre que es algo que muchos niños y mujeres embarazada sufren.

En los tres objetivos del eje institucional trata que se debe fortalecer todo lo que corresponda al sistema judicial para poder llevar a una garantía de derechos, respetar la independencia judicial de cierta forma fomenta la transparencia de todas las acciones públicas hechas por el Estado.

#### **1.6. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.**

Siendo la seguridad ciudadana una garantía del Estado ecuatoriano, para que se consolide como un derecho debe cumplirse con la no vulneración de los derechos a la libertad, el respeto a los derechos fundamentales, y el acceso a la justicia. La Constitución de la República establece que todas las personas tienen acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios constitucionales.

### **MARCO NACIONAL**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Artículo 76:** regula que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso (Asamblea Constituyente, 2008).

Este artículo establece que el debido proceso consiste en la aplicación de una serie de garantías mínimas para que cada una de las personas que son partes de un proceso, sea a nivel administrativo o judicial cuenten con los medios, acciones, herramientas y todo recurso que permita respetar el reconocimiento de sus derechos y las reglas procesales para que los procedimientos sean justos, racionales, imparciales, equitativos y apegados a derecho, de modo que exista un carácter auténtico de justicia y legitimidad en las decisiones de las autoridades.

**Artículo 91:** La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser

interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley (Asamblea Constituyente, 2008).

Evidentemente, existe información que por las características de ciertos asuntos debe ser información de dominio público, por ejemplo, el desarrollo de acciones concernientes a la ejecución de políticas públicas debe ser conocida por los ciudadanos, de modo tal, que no solo se trate de una cuestión de publicidad y transparencia, sino de inclusión democrática y de prestación de bienes y servicios públicos de calidad que se puedan conocer o auditar socialmente. Por lo tanto, la negativa de esta información implica la vulneración al derecho fundamental del acceso a la información pública, motivo por el cual dentro de la Constitución se prevé una garantía jurisdiccional con el mismo nombre que permita que los ciudadanos puedan conocer esta información como parte esencial del desarrollo de sus derechos constitucionales.

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo. 20.-** Principio de celeridad. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley (Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009).

Según lo precisado en las líneas anteriores, la administración de justicia debe actuar con rapidez, es decir, todo proceso debe contar con una solución apropiada, lo que se puede realizar acogiendo al principio de celeridad, caso contrario, de no

cumplirse esta consigna, se podría imponer sanciones a los servidores judiciales que retarden el accionar de la justicia de forma injustificada y negligente.

**Artículo. 23.-** Principio de tutela judicial efectiva de los derechos. - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso (Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009).

Los jueces en general tienen la responsabilidad primordial de garantizar y hacer prevalecer la tutela judicial que ya ha sido acentuados por la norma suprema e instrumentos internacionales, no importa cuál sea la materia o garantía que se exija, este derecho es de desarrollo inexcusable e insoslayable por parte del sistema de administración de justicia.

**Artículo 25.-** Principio de seguridad jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas (Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009).

Este principio es el que de cierta manera obliga a los operadores de justicia que den cumplimiento a las reglas y procedimientos propios dentro de cada caso que es sometido a conocimiento de los órganos de justicia, por lo que este principio sustenta su cumplimiento por medio de normas del derecho interno, así como por las normas del derecho internacional en virtud de los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador sea un Estado Parte.

## **MARCO INTERNACIONAL**

### **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **Artículo 24:** Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley. (Secretaría General OEA, 1978)

Como en varios párrafos de este documento se ha especificado que todos deben tener un mismo trato y así mismo gozar de los derechos y privilegios de los demás.

#### **Artículo 8:** Garantías Judiciales

Numeral 2 Toda persona inculpada de delito tiene derecho que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Secretaría General OEA, 1978)

Menciona que toda persona debe tener derecho a que no se lo considere culpable si éste aún no tiene una condena o no se ha demostrado la culpabilidad del mismo entonces allí también podrá recurrir a un juez o de ser el caso a un tribunal superior.

#### **Artículo 25:** Protección Judicial

Numeral 1 Toda persona tiene derecho un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Secretaría General OEA, 1978).

Hoy en día toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y que sea efectivo ante los jueces o tribunales que de cierta forma amparen a ciertos actos que de una u otra forma violen los derechos que ya son reconocidos por la norma suprema nacional que es la Constitución.

### **1.7 Estudio de la sentencia**

### 1.71. Antecedentes del caso

**Partes Procesales:**

**Accionante:** Juan Cruz Villón

**Abogado:** Kevin Carlos Cruz Plúas

**Accionados:** Jorge Oswaldo Troya Fuertes y David Gustavo Vizueta Suarez, directores provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Registro Civil del Guaya.

**Abogado:** Alex Iván Bravo Bajaña

El Sr. KEVIN CARLOS CRUZ PLÚAS, abogado del accionante y nieto del mismo interpone acción de protección en contra del Ing. JORGE OSWALDO TROYA FUENTES, en su calidad de director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Ing. DAVID GUSTAVO VIZUETA SUAREZ en calidad de Director Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas., relata que accionante de nombres Juan Cruz Villón, en el año 2013 acudió al registro civil del cantón Guayaquil, a renovar su cédula de ciudadanía, y quien actualmente en 2017 (año que se puso la demanda) tiene 94 años de edad, y al estar en la mencionada institución, sorprendentemente le manifestaron que no podía renovar su cédula de ciudadanía por cuanto el “YA ESTABA MUERTO” enseñándole la respectiva acta de defunción, de fecha 13 de Febrero de 2003, pese a las diligencias y requerimientos solicitando que se solucione este malestar no se dio solución al mismo. Luego mediante resolución sin fecha ni número, el Director Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas, RESUELVE “ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA SE PROCEDA A ANULAR LA TARJETA INDICE EMITIDA EL 19 DE AGOSTO DE 1977, CON LA CUAL EL SUPLANTADOR OBTUVO NUMERO DE CEDULA 0900707233, TOMESE EN CUENTA DE QUE SE ANULA SOLO Y UNICAMENTE LA TARJETA DACTILAR MAS NO EL NUMERO DE CEDULA, A SU VEZ SE DISPONE QUE EL CIUDADANO JUAN CRUZ VILLON, CON INDIVIDUAL DACTILAR V4343V3442, SE CEDULE POR PRIMERA VEZ.

La demanda además establecía que se han vulnerados varios derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, como son el derecho a la identidad, derecho a la vida, derecho a obtener servicios públicos de calidad. Indica que todas las formas de discriminación de las que ha sido objeto su abuelo, hasta la presente fecha están prohibidas conforme el artículo 230 numeral 3 de la misma Ley Suprema. Solicita que, en sentencia, se declare la vulneración de los derechos constitucionales, al atentar al derecho a la identidad, y los demás establecidos en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el presente caso la cuestión se contrae al trámite administrativo interno dentro del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas y la impugnación que realiza el accionante respecto a la imposibilidad de poder cedularse por aparecer en los registros de la institución como fallecido, sin embargo, una vez concluida deberá ser conocida en la justicia ordinaria.

La sala RESOLVIO: en los términos de este fallo, confirma la sentencia de Primer Nivel recurrida Y DECLARA SIN LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN por improcedente, demanda interpuesta por el señor KEVIN CARLOS CRUZ PLÚAS, se considera: 1) Que en el caso sub júdice, por no haberse agotado en legal y debida forma las vías que franquea la ley, no existe vulneración de derechos constitucionales versados en los artículos 35, 36, 37 y 38 ni al Debido Proceso artículo 76 numeral 1 en la garantía de la Motivación artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador; y, a la Seguridad Jurídica garantía constitucional contenida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; 2) De igual forma se rechaza la pretensión de imposición de medidas cautelares; y 3) En atención a lo expuesto precedentemente no cabe reparación integral al no haberse probado y por ende constatado la vulneración de derechos constitucionales.

El Sr. KEVIN CARLOS CRUZ PLÚAS, abogado del accionante acudió a instancias de la Corte Constitucional luego de haber agotado los recursos ordinarios y

extraordinarios a interponer una ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, por lo que solicito lo siguiente:

a). -Que se declare la vulneración de derechos Constitucionales, se deje sin efecto la inscripción de definición de JUAN CRUZ VILLÓN, contenida en el tomo 4 Pg. 57, acta 1047, de fecha 14 de febrero del 2003.

b). -Que ordene la se emita renovación de la cedula de ciudadanía No. 090070723-3, de mi abuelo JUAN CRUZ VILLÓN.

c). - Que adopten todas las medidas cautelares necesarias a fin que NO se sigan violando los derechos de mi abuelo el ciudadano de JUAN CRUZ VILLÓN.

d) Que acepten la acción extraordinaria de protección que me corresponde, por haber fundamentado y demostrado la violación constitucional que se me ha causado y la reparación integral.

e). - Que se disponga la reparación integral. Todo esto se solicita en virtud que mi abuelo se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria y por tener doble vulneración, y por ende tiene derecho a una atención prioritaria y especializada preferente acorde como lo ordena el Art. 35 de la Constitución de la República.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

En el presente caso, luego de haber verificado la vulneración a los derechos del accionante al debido proceso en la garantía de la motivación jurídica y a la seguridad jurídica por parte de los jueces de la Sala, se ha corroborado el cumplimiento del primer presupuesto para proceder a revisar el fondo de lo decidido en la acción de protección, que es que la autoridad judicial inferior haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la prosecución del juicio, según consta en los párrafos 41 y 48 supra. 67. Se ha comprobado el segundo presupuesto para determinar la excepcionalidad del caso, ya que supuestamente los jueces de la Sala no ampararon directa y eficazmente los derechos reconocidos en la Constitución del accionante frustrando de esta manera el objetivo de la acción de protección; ya que dicho tribunal nunca dio contestación ni se pronunció sobre los

derechos alegados como vulnerados por el accionante y, en cuanto al cumplimiento del tercer presupuesto, se observa que este caso no fue seleccionado por esta Corte para su revisión. Así mismo, esta Corte encuentra que las circunstancias fácticas y los derechos alegados, revisten la relevancia y gravedad necesaria para realizar el control de mérito, en razón de que el accionante es una persona de avanzada edad a quien posiblemente se le violaron derechos constitucionales, cumpliéndose así el cuarto presupuesto.

Tomando en cuenta que en la acción de protección las alegaciones del accionante estuvieron dirigidas principalmente a sostener una presunta vulneración de su derecho a la identidad, a la vida y a obtener servicios públicos de calidad por parte de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, esta Corte se plantea los siguientes problemas jurídicos para revisar los méritos del proceso originario.

De acuerdo con lo que expone el accionante, los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas al confirmar la sentencia de primer nivel, le afectaron los derechos constitucionales del señor Juan Cruz Villón, específicamente el derecho a la identidad personal y cita el siguiente artículo de la CRE:

1. El artículo 66 numeral 28 de la CRE reconoce el derecho a la identidad en los siguientes términos: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”.

2. Es así, que el derecho a la identidad reconoce que incluye el derecho a la conservación, desarrollo y fortalecimiento de las características que permiten

individualizar a cada persona como seres únicos dentro del seno de la comunidad con base en sus diferentes esferas de libertad que les permitan auto determinarse.

Esta Corte observa que hubo una falta de protección y diligencia en el manejo de los datos por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuyo mal manejo administrativo en el origen del problema, ocasionó que dos personas mantengan el mismo número de cédula por mucho tiempo. Dicha entidad pública, encargada de velar y precautelar la protección de datos personales de cada ciudadano no tuvo el debido cuidado para la correcta custodia y preservación de éstos, afectando de esta manera el derecho a la identidad personal del accionante al mantener a dos personas distintas con los mismos datos, sin proceder a individualizarlas. La protección de los datos personales tiene fundamental importancia para toda persona para el goce de su derecho a respetar la vida privada y familiar como lo garantiza el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDR).

De esta manera la legislación establece la debida protección a los datos personales de los ciudadanos que en el presente caso representan el derecho a la identidad personal del accionante. La entidad que debe velar por el debido cuidado, su correcto almacenamiento y protección de los datos de identidad personal de los ciudadanos, es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dado que la Constitución eleva a rango constitucional la provisión de servicios públicos bajo los principios señalados en el párrafo anterior, en el caso específico consiste en el servicio público del registro, emisión y entrega de la cédula de ciudadanía a todas las personas que residen y han nacido dentro del territorio nacional. El Estado a través de la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación que se encuentra a nivel administrativo bajo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, tienen bajo su responsabilidad la prestación de este servicio público que incide directamente en el derecho a la identidad, así como facilita

los derechos de participación de los ciudadanos, lo que abona a la consolidación democrática de un país.

94. Sobre el artículo 314 mencionado en párrafos anteriores, es pertinente analizar entonces si el servicio de cedulação e identificación que brinda única y exclusivamente la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulação cumplió con los principios aplicables a todos los servicios públicos desarrollados en la sentencia N°. 003-14-SIN-CC de fecha 17 de septiembre del 2014, específicamente esta Corte se pronunciará sobre el principio de calidad mencionado por el accionante.

### ***1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados***

Del análisis realizado al contenido de la sentencia emitida en el proceso 1000-17-EP/02/10/2020 por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales se puede observar que se invocan las siguientes normas jurídicas:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la

procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Artículo 76, numeral 7, literal i: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Art. 82. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 10: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4, numeral 9: Motivación. - La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

Art. 58.- Objeto. - La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 42 numerales 1, 4 y 5. Las juezas y jueces constitucionales están en la obligación de verificar con apego a los hechos producidos que efectivamente la vía judicial es la adecuada y eficaz por medio del análisis de la presunta vulneración de derechos, para conseguir el fin que se persigue al impugnar un determinado acto administrativo, justamente por la diferencia en el objeto y alcance de las distintas acciones.

## Código Orgánico Administrativo

Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”.

### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.**

A continuación, se detalla la resolución 17-EP/2020 de la Corte Nacional de Justicia Sala emitida el 02 de octubre del 2020.

1.3. Aceptar la acción extraordinaria de protección y que la sentencia dictada el 17 de marzo del 2017 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la causa No. 09332-2016-10962 vulneró la garantía del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación reconocido en el artículo 76, número 7, letra I de la CRE y el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la CRE.

1.4. Determinar la procedencia del control de mérito; y, en tal virtud aceptar la acción de protección por encontrar vulneración a los derechos constitucionales a la identidad y al servicio público de calidad.

1.5. Disponer que el Registro Civil expida una nueva partida de defunción para el señor JUAN CRUZ VILLON (+) fallecido el 18 de febrero de 2020 donde conste el número de cédula 0900707233 con individual dactilar V4343V3442. Así mismo realice una marginación en la partida de defunción del señor JUAN CRUZ VILLON fallecido el 14 de febrero de 2003, mediante la que se añada la información respecto de su individual dactilar E1133I1122, con el propósito de diferenciar correctamente a las dos personas fallecidas. Para lo ordenado, se le otorga al Registro Civil el plazo de 30 días desde la emisión de esta sentencia.

1.6. Disponer que el Registro Civil ofrezca disculpas públicas a la familia del accionante por haber vulnerado sus derechos y haberla puesto en una mayor situación

de vulnerabilidad. Esto se efectuará mediante un comunicado dirigido y notificado directamente al nieto del accionante Kevin Carlos Cruz Plúas; debiendo además dicha disculpa ser publicada en la página web del Registro Civil con el siguiente texto:

"Por disposición de la sentencia 1000-17-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, el Registro Civil reconoce que vulneró el derecho a la identidad del señor JUAN CRUZ VILLON con número de cédula 0900707233 e individual dactilar V4343V3442 y que el hecho de ponerle una carga adicional al accionante por esta negligencia del manejo de la información del Registro Civil, incrementó su situación de vulnerabilidad, afectó sus derecho a recibir un servicio público de calidad, provocándole problemas y preocupaciones innecesarias a él y a sus familiares. Esta entidad lamenta lo sucedido, pues estas consecuencias podían haber sido oportunamente evitadas y entiende la difícil situación por la que el accionante en su tiempo y sus familiares han tenido que pasar al no contar dentro del sistema del Registro Civil con sus datos correctos que le permitan identificarse ante la sociedad ecuatoriana."

Disponer la devolución del expediente al juzgado de origen para su ejecución.

A continuación, detallo mi comentario personal de la resolución 17-EP/2020 de la Corte Nacional de Justicia Sala emitida el 02 de octubre del 2020.

El Registro Civil no solo configuró una vulneración del derecho a la identidad como bien se declara en la sentencia sino también a la personalidad jurídica del accionante.

El señor Juan Cruz era una persona adulta mayor, quien solicitó la renovación de su cédula al Registro Civil, su pedido fue negado en un primer momento, por cuanto, existía una partida de defunción inscrita con su mismo nombre y número de cédula.

Tal derecho de la personalidad jurídica de las personas se refiere a situaciones que no dependen del poder económico, sino que son inherentes a la persona humana

y permiten el desarrollo de las aptitudes y energías tanto físicas como espirituales ligados indudablemente con los derechos humanos.

Por lo tanto, es una clara evidencia que el Registro Civil vulneró el derecho del señor Cruz al no permitir que este sea cedulaado como se debe, se evidencio una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando se le impidió de forma arbitraria su necesidad legítima de vida y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia.

Debido a este lamentable caso donde se vulnero el derecho a la identidad de esta persona adulta mayor, quien lamentablemente falleció tiempo después y no pudo en vida terminar su existencia como debía ser, como un ciudadano con los mismos derechos y oportunidades que los demás mismos que se encuentran contemplados en nuestra constitución e instrumentos internacionales referentes al derecho a una identidad libre.

De acuerdo al objetivo número 16 del desarrollo sostenible lo que busca es proteger un verdadero acceso a la Justicia de calidad, Seguridad jurídica y Tutela judicial efectiva, y de esta manera estar confiados que al ser vulnerado un derecho inherente al ser humano existen estos medios y procesos que harán que tal derecho sea restituido de inmediato y sancionado conforme se deba, en este caso la Corte Constitucional declaro en sentencia que los jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas vulneraron los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica, al negar el recurso de apelación en una acción de protección y declaró la vulneración del derecho a la identidad del accionante, al encontrar que existió duplicidad de información de cédulas de identidad, lo cual imposibilitó que se identifique al accionante como persona única, diferente y determinable ante la sociedad y el Estado.

## Capítulo dos

### Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

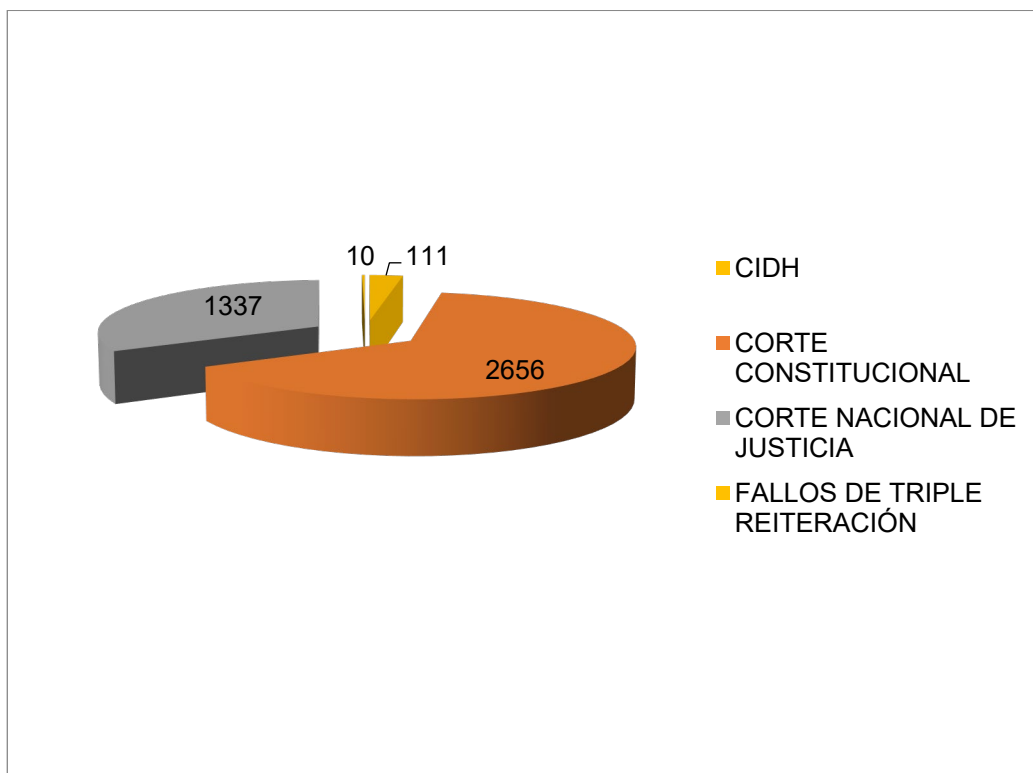
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**  
Sentencias 2015-2022



**Nota.** Tomado de Lexis Finder

Nota: La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional de la República del Ecuador (CCRE) el 02 de octubre de 2020, asignada con el No. 1000-17-EP/20, por lo cual se debe promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a): Jeysson Pedro Macías Franco

Director (a) de Trabajo de Titulación: Tusa Roa Milton Rolando

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

**1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)**

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO		X							X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X	X					
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
										X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X			X					
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
						X			X	

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X				X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					X					X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
						X				
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
				X						

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En la pregunta número 1 marque tres variables, la primera razón que me impulso a estudiar la carrera de derecho fue por la influencia de un familiar, específicamente mi esposa quien es abogada y me motivo a estudiar esta linda carrera, convirtiéndose en una pasión por aprender cada día más sobre nuestros derechos y obligaciones, la segunda razón fue que me inspiro el ideal de justicia, ya que en nuestro país lo que más es notable son actos de injusticia que afectan principalmente a aquellas personas desprotegidas y vulnerables, personas que no conocen nada acerca de sus derechos y son violentadas a diario, por eso mi proyección a futuro es poder ayudar a aquellas personas que busquen garantizar y conocer sus derechos.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Respecto a la pregunta número 2, escogí tres variables, la primera de la asignatura de derecho penal, al ser una materia fuerte que abarca el estudio no solo del delito como tal sino también de aquella persona presuntamente infractora y las penas que deben ser previstas de acorde al tipo de delito cometido, en segundo lugar escogí la materia de derechos humanos y derecho constitucional, siendo la primera materia de suma importancia ya que abarca los derechos que nos protegen, a fin de garantizar que toda la sociedad pueda vivir en una vida digna y libre, así mismo el derecho constitucional se encarga de que estos derechos sean contemplados y respetados por cada Estado y regula y organiza los poderes públicos de cada Estado.

Y por último escogí la materia de derecho Internacional público y privado por que el público es quien vela como debe ser la relación de cada país a nivel público y el privado se encarga contribuye a un orden con aquellos países que tienen un conflicto internacional.

### ***Pregunta 3***

#### ***¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?***

Respecto a esta pregunta escogí solo una variable, que fue la numero 9, la asignatura con menos interés es de derecho societario, porque se me hizo una materia muy compleja de entender, donde debe tener un estudio más a profundidad, por lo cual no descarto en el futuro aprender más sobre esta materia al ser importante porque define la vida de cómo debe ser una sociedad mercantil, lo cual es importante en nuestro país a la hora de crear sociedades o compañías.

### ***Pregunta 4***

#### ***¿Cuándo se gradué de abogado, que actividad piensa realizar?***

De esta pregunta número 4, escogí dos variables, la primera de ellas fue ejercer la abogacía porque ese es mi meta a futuro poder estar listo capacitándome día a día para poder ejercer esta noble profesión con el objetivo de ayudar a todas las personas que se encuentren en vulneración de sus derechos y hacer triunfar la justicia y que estas personas comprueben que si hay una verdadera justicia y libertad, escogí la variable de aspirar a un cargo de elección popular porque en un futuro no muy lejano anhelo poder ser candidato a concejal de mi cantón Salitre y de esta manera ayudar con mi arduo trabajo a cada una de las personas de mi comunidad y en general, luchar por sus derechos y que además conozcan sus obligaciones.

### ***Pregunta 5***

#### ***¿Qué efectos considera que puede causar del COVID 19 en el ejercicio del derecho?***

De la pregunta número 5 marque 2 variables, la primera de ellas fue innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, porque después de los duros momentos que vivimos con la pandemia del COVID 19, todos nos vimos a implementar nuevas herramientas para brindar una mejor calidad de servicios como es herramientas tecnológicas, las cuales

facilitan una rápida y eficaz atención, a través de chats y videos llamadas, se utilizan mucho hoy en día incluso en las audiencias que por un tiempo fueron virtuales, lo cual hizo que no se demoren los procesos que estaban en trámites. Y la segunda variable que escogí fue obliga a aumentar los costos de honorarios por que con esta pandemia que aún se encuentra activa a nivel mundial provoca un nuevo reto para las instituciones públicas, y una desigualdad económica en la sociedad, por lo cual han aumentado los costos para poder cubrir los gastos que los abogados deben cubrir de sus espacios y lugares de trabajo.

### ***Pregunta 6***

***¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?***

En la pregunta número 6 marque dos variables, la primera habilidad adquirida durante todo este proceso es tener conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, todos estos años he estudiado y aprendido gracias a los buenos docentes de esta prestigiosa universidad, los cuales de una manera adecuada me fueron enseñando y preparando a través de las clases y distintas actividades, aprendiendo también de manera particular por cuenta propia capacitándome y leyendo, la segunda variable es redactar y escribir documentos jurídicos, como respondí en esta pregunta que gracias a esos conocimientos adquiridos en el estudio de leyes y procedimientos legales los puse en práctica para aprender a redactar documentos jurídicos, lo cual es de suma importancia al momento de ejercer y brindar un buen servicio al cliente.

### ***Pregunta 7***

***Si tuviere la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en:***

En la pregunta número 7 marque una variable, porque si tuviere la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en criminalística, porque el estudio de esta materia genera pruebas científicas y líneas investigativas para poder establecer la sanción al imputado o caso contrario verificar la inocencia del imputado, y aporta al esclarecimiento de hechos.

**Pregunta 8**

***¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía por cual se inclinaría?***

En la pregunta número 8 marque dos variables, si pudiera estudiar una segunda carrera sería primero ciencias políticas, porque van de la mano con la abogacía y con la cual incrementarían mis conocimientos y destrezas para analizar los fenómenos jurídicos y políticos públicos, y la segunda variable que escogí fue estudiar la carrera de inglés porque es una materia de la cual se muy poco pero que hoy en día es muy importante, al ser un abogado y brindar mis servicios debo estar capacitado en todo aspecto y esto incluye aprender este idioma muy importante y brindar mis servicios de una manera correcta.

**Pregunta 9**

***¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?***

En la pregunta número 9 marque una variable, ya que considero que para fortalecer nuestro aprendizaje se debe implementar más conocimientos prácticos, es decir donde los estudiantes podamos aprender y exponer lo aprendido de una manera práctica y presencial, a través de simulaciones y poder aprender a expresarnos correctamente de una manera oral.

**Pregunta 10**

***¿Si decidiese dedicarse al ejercicio de la abogacía por que opción se inclinaría?***

En la pregunta número 10 marque una variable, ya que si decidiese dedicarme al ejercicio de la abogacía me inclinaría por atender a mis clientes desde mi casa, de esta forma comenzaría a ejercer, porque soy también servidor público, pero mi anhelo a futuro es ejercer la profesión de abogacía y mientras voy construyendo ese camino iría atendiendo los casos que se me presenten hasta en un futuro poder abrir mi propio estudio jurídico.

**3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada**

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Jeysson Pedro Macías Franco
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Practicum 4
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO.</b>	16. Paz, Justicia e Instituciones sólidas.
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Acceso a la Justicia de calidad, Seguridad jurídica, Tutela judicial efectiva, Comunicación e información y Derecho a la buena administración Pública.
<b>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (<a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/</a>)</b>	<p>ODS 16. Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p><b>16.3</b> Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	1000-17-EP/2020
<b>DESCRIPCIÓN</b>	El ODS 16 busca proteger y garantizar el derecho a la tutela, el cual está basado en lo siguiente:

como es el acceso a la Justicia de calidad, Seguridad jurídica, Tutela judicial efectiva, Comunicación e información y Derecho a la buena administración Pública.

En relación con el acceso a la justicia de calidad: esto da a entender que todo acceso o proceso se debe dar con toda la transparencia y seriedad que lo amerita, a su vez debe estar sujeta a exposición pública y por lo consiguiente a que rinda cuenta de todos las decisiones u acciones que haga.

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

### Partes Procesales:

**Accionante:** Juan Cruz Villón

**Abogado:** Kevin Carlos Cruz Plúas

**Accionados:** Jorge Oswaldo Troya Fuertes y David Gustavo Vizueta Suarez, directores provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Registro Civil del Guaya.

**Abogado:** Alex Iván Bravo Bajaña

El Sr. KEVIN CARLOS CRUZ PLUAS, abogado del accionante y nieto del mismo interpone acción de protección en contra del Ing. JORGE OSWALDO TROYA FUENTES, en su calidad de director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Ing. DAVID GUSTAVO VIZUETA SUAREZ en calidad de Director Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas., relata que accionante de nombres Juan Cruz Villón, en el año 2013 acudió al registro civil del cantón Guayaquil, a renovar su cédula de ciudadanía, y quien actualmente en 2017 (año que se puso la demanda) tiene 94 años de edad, y al estar en la mencionada institución, sorprendentemente le manifestaron que no podía renovar su cédula de ciudadanía por cuanto el "YA ESTABA MUERTO" enseñándole la respectiva acta de defunción, de fecha 13 de Febrero de 2003, pese a las diligencias y requerimientos solicitando que se solucione este malestar no se dio solución al mismo. Luego mediante resolución sin fecha ni número, el Director Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas, RESUELVE "ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA SE PROCEDA A ANULAR LA TARJETA INDICE EMITIDA EL 19 DE AGOSTO DE 1977, CON LA CUAL EL SUPLANTADOR OBTUVO NUMERO DE CEDULA 0900707233, TOMESE EN CUENTA DE QUE SE ANULA SOLO Y UNICAMENTE LA TARJETA DACTILAR MAS NO EL NUMERO DE CEDULA, A SU VEZ SE DISPONE QUE EL CIUDADANO JUAN CRUZ VILLÓN, CON INDIVIDUAL DACTILAR V4343V3442, SE CEDULE POR PRIMERA VEZ.

La demanda además establecía que se han vulnerados varios derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, como son el derecho a la identidad, derecho a la vida, derecho a obtener servicios públicos de calidad. Indica que todas las formas de discriminación de las que ha sido objeto su abuelo, hasta la presente fecha están prohibidas conforme el artículo 230 numeral 3 de la misma Ley Suprema. Solicita que, en sentencia, se declare la vulneración de los derechos constitucionales, al atentar al derecho a la identidad, y los demás establecidos en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el presente caso la cuestión se contrae al trámite administrativo interno dentro del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas y la impugnación que realiza el accionante respecto a la imposibilidad de poder cedularse por aparecer en los registros de la institución como fallecido, sin embargo, una vez concluida deberá ser conocida en la justicia ordinaria.

La sala **RESOLVIO**: en los términos de este fallo, confirma la sentencia de Primer Nivel recurrida Y DECLARA SIN LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN por improcedente, demanda interpuesta por el señor KEVIN CARLOS CRUZ PLUAS, se considera: 1) Que en el caso sub júdice, por no haberse agotado en legal y debida forma las vías que franquea la ley, no existe vulneración de derechos constitucionales versados en los artículos 35, 36, 37 y 38 ni al Debido Proceso artículo 76 numeral 1 en la garantía de la Motivación artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador; y, a la Seguridad Jurídica garantía constitucional contenida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; 2) De igual forma se rechaza la pretensión de imposición de medidas cautelares; y 3) En atención a lo expuesto precedentemente no cabe reparación integral al no haberse probado y por ende constatado la vulneración de derechos constitucionales.

El Sr. KEVIN CARLOS CRUZ PLÚAS, abogado del accionante acudió a instancias de la Corte Constitucional luego de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios a interponer una ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, por lo que solicito lo siguiente:

1. -Que se declare la vulneración de derechos Constitucionales, se deje sin efecto la inscripción de definición de JUAN CRUZ VILLÓN, contenida en el tomo 4 Pg. 57, acta 1047, de fecha 14 de febrero del 2003.
2. -Que ordene la se emita renovación de la cedula de ciudadanía No. 090070723-3, de mi abuelo JUAN CRUZ VILLÓN.
3. - Que adopten todas las medidas cautelares necesarias a fin que NO se sigan violando los derechos de mi abuelo el ciudadano de JUAN CRUZ VILLÓN.
4. Que acepten la acción extraordinaria de protección que me corresponde, por haber fundamentado y demostrado la violación constitucional que se me ha causado y la reparación integral.
5. - Que se disponga la reparación integral. Todo esto se solicita en virtud que mi abuelo se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria y por tener doble vulneración, y por ende tiene derecho a una atención prioritaria y especializada preferente acorde como lo ordena el Art. 35 de la Constitución de la Republica.

La Corte Constitucional por su parte **resolvió**: que los jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas vulneraron los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad

jurídica, al negar el recurso de apelación en una acción de protección, con el argumento que el accionante podía impugnar un acto del Registro Civil (RC) en la vía administrativa o judicial, sin haber analizado la vulneración de derechos generada por la negativa de renovación de su cédula.

## **2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA**

En el presente caso, luego de haber verificado la vulneración a los derechos del accionante al debido proceso en la garantía de la motivación jurídica y a la seguridad jurídica por parte de los jueces de la Sala, se ha corroborado el cumplimiento del primer presupuesto para proceder a revisar el fondo de lo decidido en la acción de protección, que es que la autoridad judicial inferior haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la prosecución del juicio, según consta en los párrafos 41 y 48 supra. 67. Se ha comprobado el segundo presupuesto para determinar la excepcionalidad del caso, ya que supuestamente los jueces de la Sala no ampararon directa y eficazmente los derechos reconocidos en la Constitución del accionante frustrando de esta manera el objetivo de la acción de protección; ya que dicho tribunal nunca dio contestación ni se pronunció sobre los derechos alegados como vulnerados por el accionante y, en cuanto al cumplimiento del tercer presupuesto, se observa que este caso no fue seleccionado por esta Corte para su revisión. Así mismo, esta Corte encuentra que las circunstancias fácticas y los derechos alegados, revisten la relevancia y gravedad necesaria para realizar el control de mérito, en razón de que el accionante es una persona de avanzada edad a quien posiblemente se le violaron derechos constitucionales, cumpliéndose así el cuarto presupuesto.

Tomando en cuenta que en la acción de protección las alegaciones del accionante estuvieron dirigidas principalmente a sostener una presunta vulneración de su derecho a la identidad, a la vida y a obtener servicios públicos de calidad por parte de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, esta Corte se plantea los siguientes problemas jurídicos para revisar los méritos del proceso originario.

De acuerdo con lo que expone el accionante, los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas al confirmar la sentencia de primer nivel, le afectaron los derechos constitucionales del señor Juan Cruz Villón, específicamente el derecho a la identidad personal y cita el siguiente artículo de la CRE:

El artículo 66 numeral 28 de la CRE reconoce el derecho a la identidad en los siguientes términos: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la

identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”.

Es así, que el derecho a la identidad reconoce que incluye el derecho a la conservación, desarrollo y fortalecimiento de las características que permiten individualizar a cada persona como seres únicos dentro del seno de la comunidad con base en sus diferentes esferas de libertad que les permitan auto determinarse.

Esta Corte observa que hubo una falta de protección y diligencia en el manejo de los datos por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuyo mal manejo administrativo en el origen del problema, ocasionó que dos personas mantengan el mismo número de cédula por mucho tiempo. Dicha entidad pública, encargada de velar y precautelar la protección de datos personales de cada ciudadano no tuvo el debido cuidado para la correcta custodia y preservación de éstos, afectando de esta manera el derecho a la identidad personal del accionante al mantener a dos personas distintas con los mismos datos, sin proceder a individualizarlas. La protección de los datos personales tiene fundamental importancia para toda persona para el goce de su derecho a respetar la vida privada y familiar como lo garantiza el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDR). 32 83.

De esta manera la legislación establece la debida protección a los datos personales de los ciudadanos que en el presente caso representan el derecho a la identidad personal del accionante. La entidad que debe velar por el debido cuidado, su correcto almacenamiento y protección de los datos de identidad personal de los ciudadanos, es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dado que la Constitución eleva a rango constitucional la provisión de servicios públicos bajo los principios señalados en el párrafo anterior, en el caso específico consiste en el servicio público del registro, emisión y entrega de la cédula de ciudadanía a todas las personas que residen y han nacido dentro del territorio nacional. El Estado a través de la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación que se encuentra a nivel administrativo bajo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, tienen bajo su responsabilidad la prestación de este servicio público que incide directamente en el derecho a la identidad, así como facilita los derechos de participación de los ciudadanos, lo que abona a la consolidación democrática de un país.

94. Sobre el artículo 314 mencionado en párrafos anteriores, es pertinente analizar entonces si el servicio de cedulación e identificación que brinda única y exclusivamente la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación cumplió con los principios aplicables a todos los servicios públicos desarrollados en la sentencia N°. 003-14-SIN-CC de fecha 17 de septiembre del 2014,

específicamente esta Corte se pronunciará sobre el principio de calidad mencionado por el accionante.

### **3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

Del análisis realizado al contenido de la sentencia emitida en el proceso 1000-17-EP/02/10/2020 por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales se puede observar que se invocan las siguientes normas jurídicas:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Artículo 76, numeral 7, literal i: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Art. 82. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 10: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4, numeral 9: Motivación. - La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

Art. 58.- Objeto. - La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 42 numerales 1, 4 y 5. Las juezas y jueces constitucionales están en la obligación de verificar con apego a los hechos producidos que efectivamente la vía judicial es la adecuada y eficaz por medio del análisis de la presunta vulneración de derechos, para conseguir el fin que se persigue al impugnar un determinado acto administrativo, justamente por la diferencia en el objeto y alcance de las distintas acciones.

Código Orgánico Administrativo

Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código".

#### **4. RESOLUCIÓN**

**1.7.** Aceptar la acción extraordinaria de protección y que la sentencia dictada el 17 de marzo del 2017 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la causa No. 09332-2016-10962 vulneró la garantía del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación reconocido en el artículo 76, número 7, letra l de la CRE y el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la CRE.

**1.8.** Determinar la procedencia del control de mérito; y, en tal virtud aceptar la acción de protección por encontrar vulneración a los derechos constitucionales a la identidad y al servicio público de calidad.

**1.9.** Disponer que el Registro Civil expida una nueva partida de defunción para el señor JUAN CRUZ VILLON (+) fallecido el 18 de febrero de 2020 donde conste el número de cédula 0900707233 con individual dactilar V4343V3442. Así mismo realice una marginación en la partida de defunción del señor JUAN CRUZ VILLON fallecido el 14 de febrero de 2003, mediante la que se añada la información respecto de su individual dactilar E113311122, con el propósito de diferenciar correctamente a las dos personas fallecidas. Para lo ordenado, se le otorga al Registro Civil el plazo de 30 días desde la emisión de esta sentencia.

**1.10.** Disponer que el Registro Civil ofrezca disculpas públicas a la familia del accionante por haber vulnerado sus derechos y haberla puesto en una mayor situación de vulnerabilidad. Esto se efectuará mediante un comunicado dirigido y notificado directamente al nieto del accionante Kevin Carlos Cruz Plúas; debiendo además dicha disculpa ser publicada en la página web del Registro Civil con el siguiente texto:

"Por disposición de la sentencia 1000-17-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, el Registro Civil reconoce que vulneró el derecho a la identidad del señor JUAN CRUZ VILLON con número de cédula 0900707233 e individual dactilar V4343V3442 y que el hecho de ponerle una carga adicional al accionante por esta negligencia del manejo de la información del Registro Civil, incrementó su situación de vulnerabilidad, afectó sus derecho a recibir un servicio público de calidad, provocándole problemas y preocupaciones innecesarias a él y a sus familiares. Esta entidad lamenta lo sucedido, pues estas consecuencias podían haber sido oportunamente evitadas y entiende la difícil situación por la que el accionante en su tiempo y sus familiares han tenido que pasar al no contar dentro del sistema del Registro Civil con sus datos correctos que le permitan identificarse ante la sociedad ecuatoriana."

**5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

El Registro Civil no solo configuró una vulneración del derecho a la identidad como bien se declara en la sentencia sino también a la personalidad jurídica del accionante.

El señor Juan Cruz era una persona adulta mayor, quien solicitó la renovación de su cédula al Registro Civil, su pedido fue negado en un primer momento, por cuanto, existía una partida de defunción inscrita con su mismo nombre y número de cédula.

Tal derecho de la personalidad jurídica de las personas se refiere a situaciones que no dependen del poder económico, sino que son inherentes a la persona humana y permiten el desarrollo de las aptitudes y energías tanto físicas como espirituales ligados indudablemente con los derechos humanos.

Por lo tanto, es una clara evidencia que el Registro Civil vulneró el derecho del señor Cruz al no permitir que este sea cedulaado como se debe, se evidencio una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando se le impidió de forma arbitraria su necesidad legítima de vida y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia.

Debido a este lamentable caso donde se vulnero el derecho a la identidad de esta persona adulta mayor, quien lamentablemente falleció tiempo después y no pudo en vida terminar su existencia como debía ser, como un ciudadano con los mismos derechos y oportunidades que los demás mismos que se encuentran contemplados en nuestra constitución e instrumentos internacionales referentes al derecho a una identidad libre.

De acuerdo al objetivo número 16 del desarrollo sostenible lo que busca es proteger un verdadero acceso a la Justicia de calidad, Seguridad jurídica y Tutela judicial efectiva, y de esta manera estar confiados que al ser vulnerado un derecho inherente al ser humano existen estos medios y procesos que harán que tal derecho sea restituido de inmediato y sancionado conforme se deba, en este caso la Corte Constitucional declaro en sentencia que los jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas vulneraron los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica, al negar el recurso de apelación en una acción de protección y declaró la vulneración del derecho a la identidad del accionante, al encontrar que existió duplicidad de información de cédulas de identidad, lo cual imposibilitó que se identifique al accionante como persona única, diferente y determinable ante la sociedad y el Estado.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Arenal, C. (1999). *La igualdad social y política y sus relaciones con la libertad*. Alicante:

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Obtenido de

[https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-igualdad-social-y-politica-y-sus-](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-igualdad-social-y-politica-y-sus-relaciones-con-la-libertad--0/html/fe9dfda-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html)

[relaciones-con-la-libertad--0/html/fe9dfda-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_1.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-igualdad-social-y-politica-y-sus-relaciones-con-la-libertad--0/html/fe9dfda-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html)

- Arguello Miño, L. V. (2018). *La configuración jurídica del derecho a la buena administración pública*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6366/1/T2712-MDACP-Arguello-La%20configuracion.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Cejas, M., Navarro, M., Vásquez, G., & Cabezas, E. (2016). *La igualdad como valor normativo referencial en los estados: análisis teórico desde el marco jurídico español*. Bogotá: Universidad de los Andes. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5530/553057362003/html/>
- Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACION. (23 de 09 de 2021). *eeq.com.ec*. Obtenido de <http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/36483282/PLAN+NACIONAL+DE+DESARROLLO+2021-2025/2c63ede8-4341-4d13-8497-6b7809561baf>
- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. (2005). *Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes*. Viena: Registro Oficial Suplemento 153. Obtenido de <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/A2-CONVENCION-CONTRA-EL-TRAFICO-ILICITO-DE-ESTUPEFACIENTES.pdf>

EP - Acción Extraordinaria de Protección, 108-15-SEP-CC (Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Wendy Molina Andrade 27 de Abril de 2015). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP->

CC#:~:text=Derecho%20a%20la%20tutela%20judicial%20efectiva%3A%20De%20esta%20forma%2C%20la,que%20tiene%20el%20operador%20de

Lara Mafla, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>

Larrouyet, M. C. (2015). *Desarrollo sustentable: origen, evolución y su implementación para el cuidado del planeta*. Bernal, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. Obtenido de [https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/154/TFI\\_2015\\_larrouyet\\_003.pdf?sequence=1&isAllowed](https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/154/TFI_2015_larrouyet_003.pdf?sequence=1&isAllowed)

Naciones Unidas. (2018). *CEPAL*. Recuperado el 2022, de <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

Naciones Unidas Guatemala. (2018). *Naciones Unidas Guatemala*. Obtenido de <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/>

Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Obtenido de

<https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/ODS16.html>

Oquendo Granja, M. (2018). *Análisis de la aplicabilidad de la visión global de los ODS a las particularidades de la planificación para el desarrollo territorial: El ODS 8 de trabajo decente y crecimiento económico y el plan ciudad de oportunidades 2015 en el Distrito Metropolitano*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Obtenido de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15852/AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20APLICABILIDAD%20DE%20LA%20VISI%C3%93N%20GLOBAL%20DE%20LOS%20ODS%20A%20LAS%20PARTICULARIDADES%20DE%20LA%20PLANIFICACI%C3%93N%20PARA%20EL%20DESARROLLO%20TERRITORIAL%20EL%2>

Pachay, R., Tamayo, F., & Pino, E. (03 de 12 de 2019). *fipcaec.com*. Obtenido de

<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/141/211#:~:text=E1%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20es%20el%20instrumento%20por%20medio,incluso%20el%20propio%20sector%20privado>

Pacto Global - Red Ecuador. (1 de Octubre de 2021). *Pacto Global - Red Ecuador*.

Obtenido de <https://pactoglobal-ecuador.org/cierre-de-la-mesa-de-trabajo-del-ods-16-paz-justicia-e-instituciones-solidas-liderada-por-ey/>

PNUD. (s.f.). *PNUD*. Obtenido de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-instituciones-solidas>

POCAIP. (03 de DICIEMBRE de 2019). *REVISTA CIENTIFICA*,

<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/141/211>. Obtenido de

<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/141/211>

*PRIMICIAS*. (22 de JUNIO de 2020). Obtenido de

<https://www.primicias.ec/noticias/politica/ejecutivo-objetivos-plan-nacional-desarrollo/#:~:text=Los%20ejes%20del%20Plan%20nacional,24%20de%20julio%20de%202021.>

Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

(1961). *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*. Obtenido de

[https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1961\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf)

Red de Periodistas por el Desarrollo Sostenible. (4 de Marzo de 2020). *Red de Periodistas por el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de

<https://www.comunicacionsostenible.co/site/cual-es-la-importancia-de-los-ods/>

REVISTA ESPACIOS. (2017). *REVISTA ESPACIOS*, 6. Obtenido de

<https://www.revistaespacios.com/a17v38n61/a17v38n61p06.pdf>

Secretaría General OEA. (1978). Pacto de San José de Costa Rica. *Conferencia*

*Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos* (pág. 21). Costa Rica:

Registro ONU 27/08/1979 N° 17955. Obtenido de

<https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO. (2017).

*finanzaspublicasyevolucion.files.wordpress.com*. Obtenido de

<https://finanzaspublicasyevolucion.files.wordpress.com/2017/10/plan-nacional-para-el-buen-vivir-2017-2021.pdf>

Suárez Capel, A. (30 de Noviembre de 2020). *Diario Responsable*. Obtenido de

<https://diarioresponsable.com/opinion/30309-la-contribucion-de-los-abogados-al-ods-16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>

- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.

### **3.4 Análisis de resultados**

La sentencia de la Corte Constitucional de Justicia número 1000-17-EP/20 emitida en fecha 02 de octubre del 2020, anteriormente expuesta es una manifestación de las violaciones de derechos al señor Juan Cruz Villón al no recibir un servicio público de calidad, provocándole problemas y preocupaciones innecesarias a él y a sus familiares.

El Registro Civil, no solo configuró una vulneración del derecho a la identidad, como bien se declara en la sentencia, sino también a la personalidad jurídica del accionante. Ya que el señor Juan Cruz era una persona adulta mayor, quien solicitó la renovación de su cédula al Registro Civil. Su pedido fue negado en un primer momento, por cuanto, existía una partida de defunción inscrita con su mismo nombre y número de cédula.

Tal derecho de la personalidad jurídica de las personas se refiere a situaciones que no dependen del poder económico, sino que son inherentes a la persona humana y permiten el desarrollo de las aptitudes y energías tanto físicas como espirituales ligados indudablemente con los derechos humanos.

Por lo tanto, es una clara evidencia que el Registro Civil vulneró el derecho del señor Cruz al no permitir que este sea cedulaado como se debe, se evidencio una vulneración del

derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando se le impidió, de forma arbitraria su necesidad legítima de vida y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia.

Debido a este lamentable caso donde se vulnero el derecho a la identidad de esta persona adulta mayor, quien lamentablemente falleció tiempo después y no pudo en vida terminar su existencia como debía ser, como un ciudadano con los mismos derechos y oportunidades que los demás, mismos que se encuentran contemplados en nuestra Constitución e instrumentos internacionales referentes al derecho a una identidad libre. De acuerdo al objetivo número 16 del desarrollo sostenible lo que busca es proteger un verdadero acceso a la Justicia de calidad, Seguridad jurídica y Tutela judicial efectiva, y de esta manera estar confiados que al ser vulnerado un derecho inherente al ser humano existen estos medios y procesos que harán que tal derecho sea restituido de inmediato y sancionado conforme se deba, en este caso la Corte Constitucional declaró en sentencia que los jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas vulneraron los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica, al negar el recurso de apelación en una acción de protección y declaró la vulneración del derecho a la identidad del accionante, al encontrar que existió duplicidad de información de cédulas de identidad, lo cual imposibilitó que se identifique al accionante como persona única, diferente y determinable ante la sociedad y el Estado.

Con estos precedentes se espera que casos como estos no vuelvan a repetirse y de ser así protegidos por parte del Estado.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de la asignatura Derechos Humanos en el contexto de la covid19**

De acuerdo a esta pregunta, la asignatura de mi preferencia es Derechos Humanos al ser una materia de suma importancia y relevancia en nuestra sociedad, materia que implica el estudio y protección de los derechos inherentes a cada uno de nosotros como personas, los cuales establece además nuestra constitución, como es uno de ellos el derecho a la educación, derecho que nos permite escoger de acuerdo a un ideario. En el transcurso de esta carrera de derecho fue una asignatura que estuvo presente en casi todos los semestres y que además abarca varias materias más.

Tal es así que el 10 de diciembre de 1948 fue creada la Declaración Universal de los Derechos Humanos en Paris, la cual abarca todos nuestros derechos y se preocupa por velar que los mismos sean cumplidos y que cada Estado sea responsable de dicho cumplimiento.

Pude evidenciar que la asignatura de Derechos Humanos acarrea un montón de derechos que las personas poseen y que en algunos casos no tienen ni idea que cuentan con esos derechos.

Durante la pandemia y en el auxilio por el Covid 19, la Corte Constitucional del Ecuador emitió una resolución con una decisión en el que reivindica el derecho fundamental de toda persona que es poder usar el recurso efectivo cuando a esté se le ha violado un derecho humano por el estado de emergencia en el que atraviesa el país.

Esta pandemia afecta de gran manera a la plena vivencia de los derechos humanos de los ciudadanos por lo que hubo riesgos en cuanto la vida, salud e integridad personal.

Cabe recalcar que el derecho internacional también permite al declarar un estado de emergencia una medida a la cual pueden recurrir los gobiernos para de este modo proteger la salud pública y durante esta pandemia se deben suspender ciertos derechos, pero no obstante durante este periodo en que se estuvo paralizado casi todo no todos los derechos se suspenden.

En cuanto la innovación en este periodo fue muy alentadora y positiva con el fin de mejorar los tiempos de pandemia, con respecto al sector de salud los resultados de las muestras inmediatas de COVID-19, el encargado que es el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SALUD PUBLICA (INSPI) fue que de manera extraordinaria recibió varios equipos cuyo fin era el apoyo para las casas de salud que tenían acogidos a los enfermos, con estos equipos que sirven de mucha ayuda en la segunda etapa ayudó a diagnosticar la variante del SARS-CoV-2.

En este periodo ayudaron muchos los profesionales de la salud para poder tener personal de apoyo e incluso los estudiantes de medicina pusieron su granito de arena y con respecto a la violación del derecho tuvieron un aporte esencial para poder colaborar a los que se sintieron de cierta forma violentados en sus derechos.

La CIDH tiene conocimiento y observado que en muchos casos se ha restringido y suspendido ciertos derechos y en muchos casos han sido denominado como estado de emergencia, estado de excepción, emergencia sanitaria, pero por medio de varios decretos presidenciales y algunas normas de varias índoles jurídicas.

Del mismo modo se establecieron medidas cuya naturaleza eran diferentes para poder restringir derechos de libertad de expresión, de acceso a la información pública, libertad personal, inmovilidad del domicilio y derecho a la propiedad privada, tanto es así que se hizo uso de tecnología de rastreo lo que corresponde a la propagación del virus COVID-19.

Se reconoce también que en ciertas circunstancias el objeto de poder mantener la distancia a nivel social puede que hay resultado imperativo todas las restricciones teniendo

aun el derecho de gozar de los derechos, en muchos casos lo que mayor queja fue el no derecho temporal de reunión y libertad de circulación en espacios tangibles públicos o comunes.

También vale destacar que el plan nacional de desarrollo ha servido de mucho más que todo en la pandemia porque es el instrumento en el cual se sujetaron las políticas, programas y proyectos públicos, aunque fue un tiempo difícil con ayuda de todos de buena o mala manera se logró superar en su mayoría.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.**

Antes de empezar con este subtema es necesario dejar claro lo siguiente que es el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del que se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado. (Pachay, Tamayo, & Pino, 2019).

Este Plan busca alcanzar la inclusión social y productiva, a través del Emprendimiento y la Legalidad. Legalidad como semilla, el emprendimiento como tronco de crecimiento y la equidad como fruto, para construir el futuro de Ecuador.

Dentro de las leyes en Ecuador y los diferentes tramites esta uno que denomina como el principal instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), y este es el Plan Nacional de Desarrollo siendo entre los principales objetivos ayudar a que se dé un cumplimiento de manera progresiva de los siguiente:

1. Derechos Constitucionales
2. Objetivos del régimen de desarrollo y todas sus disposiciones
3. Todos los programas y proyectos que se desprenden de sí mismo

Durante estos últimos 10 años demuestra que si hay la existencia de nuevos retos que se debe alcanzar como son estos tres ejes que son primordiales y principales:

1. Derechos que sean vitalicios para todos
2. Economía que esté disponible a la sociedad

### 3. Sociedad mejorada

Se centra en dos pilares que son de sustentabilidad ambiental para as obtener un desarrollo territorial equitativo, el Estado contiene tres objetivos nacionales que de cierta forma rompen con la típica lógica sectorial y se ensaña en la prioridad del país.

Con esta manera de ver las cosas a largo plazo se añade a los compromisos internacionales como lo es la agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible.

**Artículo. 293.-** La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley. (ASAMBLEA NACIONAL, 2008).

Todos los gobiernos autónomos descentralizados deberán estar bajo el control de las reglas fiscales y sobre todo el endeudamiento interno en concordancia con la ley.

**Artículo 294.-** La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará ley. (ASAMBLEA NACIONAL, 2008).

La función ejecutiva deberá tener como deber anualmente dar el presupuesto y la Asamblea es la encargada de controlar y ver lo que mejor se le adecuen de acuerdo a la constitución y al Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 297.-** Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y

procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público. (ASAMBLEA NACIONAL, 2008).

Hay que saber muy bien que todos los programas van a ser financiados por recursos público que tener objetivos y metas en un plazo prudente para la evaluación, de acuerdo a todo lo que está establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

El principio de transparencia tendrá bajo su poder a todas las entidades que de una u otra manera transfiera bienes o recurso.

**Los ejes dentro del plan nacional de desarrollo son:**

En el primer eje se encierra todo lo que se trata de una vida digna, respetar y afirmar la interculturalidad también de una forma directa garantizar los derechos de la naturaleza.

En el segundo eje se encarga de la sostenibilidad del sistema económico, impulsar y desarrollar también la productividad obteniendo así una soberanía alimentaria.

En el tercer eje promover la transparencia a una ética social, y poder de cierta forma garantizar la soberanía y la paz.

Este Plan se construyó bajo los siguientes principios, que son básicos para una sociedad que vive en libertad:

- Derechos fundamentales
- Democracia
- Estado de derecho
- Diversidad
- Economía libre
- Solidaridad
- Unión
- Transparencia y lucha contra la corrupción. (CONSEJO

NACIONAL DE PLANIFICACION, 2021)

### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Como hemos venido analizando a lo largo de este trabajo de investigación en la sentencia de N. 1000-17-EP/ 02/10/2020 analizamos la evidente vulneración a los derechos constitucionales a la identidad y al servicio público de calidad, derechos que fueron vulnerados al señor de nombres Juan Cruz Villón, quien acudió a la entidad del Registro Civil y Cedulación a renovar su cedula, quien fue impedido por dicha entidad a realizar tal tramite con el argumento que existía otra persona con sus mismos datos, la cual ya había fallecido desde hace varios años atrás, lo que llevo a la imposibilidad de identificar al accionante como persona única, por lo cual se interpuso una acción de protección para garantizar sus derechos vulnerados, la cual fue negada y desestimada por los jueces de la instancia de primer nivel, por tal motivo se acudió al órgano judicial de la Corte Constitucional donde los jueces declararon que fueron vulnerados sus derechos a obtener este servicio público de calidad y además a una identidad propia y única ante la sociedad. Lamentablemente el accionante falleció durante este proceso y al ser una persona vulnerable de la tercera edad con 94 años y debía tener mayor atención, atención de calidad y prioritaria como lo establece nuestra Constitución.

Los jueces por su parte de primera instancia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas vulneraron los derechos del accionante de una manera clara y evidente al debido proceso en la garantía de la motivación y la seguridad jurídica al no aceptar este recurso de apelación en la acción de protección interpuesta por el accionante, sin ni si quiera analizar profundamente el daño que se estaba causando a esta persona de la tercera edad ante la negativa de renovar su cedula, documento que es de total importancia en nuestro diario vivir para poder obtener otros servicios básicos y que además lo respalda ante la sociedad y el Estado como un sujeto de iguales derechos y condiciones que los demás y lo distingue con una identidad propia y libre.

Por su parte los jueces de la Corte Constitucional de Justicia hizo que dichos derechos que venían siendo vulnerados fueran restituidos y además se estableció la restitución de daños causados durante varios años al accionante, los jueces de la corte resolvieron que si

hubo vulneración de varios derechos al accionante como lo es el derecho a la identidad en primer lugar, también el derecho a obtener servicios de calidad que también fue afectado por la institución del Registro Civil y Cedulación del Guayas, esta entidad pública vulneró el derecho al manifestar que el accionante ya estaba muerto y por ende procedieron a anular la tarjeta índice dactilar de dicho ciudadano, dejándolo así en indefensión y sin una identidad propia como lo ampara nuestra Constitución, por ello los jueces emitieron que si hubo la vulneración del derecho a la identidad, al percatarse que existió duplicidad de información de cédulas de identidad, lo cual imposibilitó que se identifique al accionante como persona única, diferente y determinable ante la sociedad y el Estado.

Problema como este deja en evidencia de manera clara las fallas y errores que aún mantienen aún las instituciones públicas y que además no existe mayor garantía que dentro de ellas mismas se puedan solucionar de manera rápida problemas tan serios y graves como el que estamos tratando, se evidencia el error que tuvieron varios funcionarios del Registro Civil al permitir que haya duplicidad de información perjudicando de esta manera al accionante, no brindaron ayuda al señor Juan Cruz Villón siendo una persona vulnerable de la tercera edad, sino que se mantuvieron durante todo el proceso con la argumentación de no haber cometido ninguna discriminación ni vulneración en dicha Institución, se vulneraron las garantías del derecho a la defensa y la presunción de inocencia pues la duplicidad de los números de identidad fue atribuida por el Registro Civil al accionante, al decir que existió una usurpación de identidad. Por ello el Estado debe tomar medidas más serias y drásticas que protejan a los usuarios, además las pertinentes capacitaciones a cada una de las personas que laboran en estas instituciones, desde los altos funcionarios hasta cubrir todo el personal.

Lamentablemente el accionante en vida no pudo ver restituidos sus derechos porque falleció durante el transcurso de este largo proceso judicial, lo cual hace que sea aún más repugnante y condenable este acto de vulneración, afortunadamente en nuestro país existen varias instancias legales que permiten que actos repudiados como este no queden en la impunidad.

## Conclusiones

La presente investigación expone entre sus principales resultados que la tutela de derechos fundamentales de los ciudadanos depende fundamentalmente de una adecuada planificación estatal en cada una de las instituciones que a nivel público y privado, las que deberán cumplir con la misión y deber constitucional de prestar bienes y servicios públicos de calidad, de modo tal que pueda existir un adecuado goce y ejercicio de derechos ligados con la dignidad, el bienestar y el buen vivir de las personas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para proceder a una adecuada tutela de derechos fundamentales o constitucionales, se debe tener en cuenta el hecho que los Objetivos del Desarrollo sostenible existen como medios y políticas de derecho internacional, de manera tal que, en el caso puntual del Estado ecuatoriano, se adopten estos objetivos como una modelo de gestión y administración pública que promueva y fomente la tutela eficaz en el goce de estos derechos en favor de los ciudadanos ecuatorianos. Por lo tanto, en esta investigación se aprecia como las adecuadas políticas de servicio público deben considerar estos objetivos para satisfacer en debida forma los derechos de los ciudadanos.

Esta investigación demuestra la importancia que los Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen para los estudiantes y profesionales del derecho. Esto se justifica porque al conocer el contenido, esencia y fin de estos objetivos, se puede dimensionar la magnitud de estos derechos y la forma de cómo la competencia de abogados y funcionarios de justicia puede incidir de manera positiva en la tutela de derechos ligados con el servicio y el bienestar público.

En esta investigación se puede reconocer cómo el estudio de caso de la Sentencia N° 1000-17-EP/20 contribuye en ejemplificar cómo las instituciones públicas están obligadas a ser cautelosas y eficientes en términos del cumplimiento de bienes y servicios de calidad, de manera que siempre mejoren sus procesos de gestión del indicador de calidad. De ese modo, se puede evitar vulneración de derechos fundamentales como los sufrió el ciudadano Juan Cruz Villón a quien se le estaba desconociendo su derecho a la identidad, al acceso a

servicios y bienes públicos de calidad, así como a sus derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Se aprecia que la tutela de los derechos fundamentales en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible no solo cuenta con un enfoque de garantías a nivel de la Constitución, concretamente del ejercicio de garantías jurisdiccionales, sino que también cuenta con el concurso, concurrencia y participación de los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables en términos de la tutela de determinados derechos.

## Recomendaciones

Las instituciones públicas y privadas en el marco en que constitucionalmente sean responsables, deberán rediseñar sus políticas y gestión en el modelo de servicio de manera que puedan mejorar su desempeño en cuanto a la prestación de bienes y servicios públicos de calidad, de manera tal que se adhieran a los principios y derechos constitucionales y humanos, así como a las distintas herramientas que les permitan brindar una mejor tutela o satisfacción de derechos. De ese modo, se puede lograr un mejor rendimiento que responda a las premisas y contenido de los derechos a la dignidad, bienestar y buen vivir.

El Estado ecuatoriano y sus instituciones deben tener en cuenta el desarrollo eficaz de los Objetivos del Desarrollo Sostenible por cuanto permiten a la administración pública tanto a nivel general como puntual el conocer las agendas internacionales que existen dentro de distintas organizaciones y convenciones, de tal manera que se pueda fortalecer el modelo de gestión institucional para brindar un mejor servicio, así como reconocer e incrementar los niveles de satisfacción de los derechos constitucionales y de los derechos humanos.

Se reconoce que los estudiantes y profesionales del derecho deben ampliar sus conocimientos en materia del contenido y la práctica de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esto derivaría en el hecho de reconocer y adoptar las debidas prácticas para promover y fomentar la tutela efectiva de derechos en cuanto a las necesidades principales y elementales de los ciudadanos, tanto a nivel de bienes y servicios provistos por el Estado, así como por instituciones particulares, lo que incluye el desarrollo material de derechos que no cuenten con mecanismos de tutela o desarrollo específicos.

En el marco de la Sentencia N° 1000-17-EP/20 se observa como en este caso se tiene un ejemplo puntual en el cual el Registro Civil debe mejorar su sistema y calidad de servicio para que no se presenten casos como el del ciudadano Juan Cruz Villón, quien le fueron vulnerados derechos fundamentales ligados con el reconocimiento al derecho a su identidad, al acceso a un servicio público de calidad, así como al debido proceso y a la seguridad jurídica. Es por este motivo, que a nivel administrativo y judicial se debe tener en cuenta la mejora de procesos para evitar confusiones de identidad, así como de estudios adecuados

del caso en la medida que los jueces comprendan el contenido de ciertos derechos, de tal modo que no se produzcan nuevos sucesos de vulneración de derechos como aconteció con el mencionado ciudadano.

Finalmente, se sugiere a la comunidad académica a nivel jurídico en el Ecuador que se profundice en el estudio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de manera tal que se pueda establecer relaciones mejor estructuradas con las normas constitucionales y con los instrumentos internacionales de derechos humanos, en materia de tutela de derechos fundamentales dentro de distintos ámbitos de servicio o gestión pública, de forma que los profesionales del derecho puedan abogar de manera más eficaz por la tutela efectiva de los mismos.

## Referencias

- Arenal, C. (1999). *La igualdad social y política y sus relaciones con la libertad*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Obtenido de [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-igualdad-social-y-politica-y-sus-relaciones-con-la-libertad--0/html/fe9dfda-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_1.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-igualdad-social-y-politica-y-sus-relaciones-con-la-libertad--0/html/fe9dfda-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html)
- Arguello Miño, L. V. (2018). *La configuración jurídica del derecho a la buena administración pública*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6366/1/T2712-MDACP-Arguello-La%20configuracion.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Cejas, M., Navarro, M., Vásquez, G., & Cabezas, E. (2016). *La igualdad como valor normativo referencial en los estados: análisis teórico desde el marco jurídico español*. Bogotá: Universidad de los Andes. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5530/553057362003/html/>
- Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACION. (23 de 09 de 2021). *eeq.com.ec*. Obtenido de <http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/36483282/PLAN+NACIONAL+DE+DESARROLLO+2021-2025/2c63ede8-4341-4d13-8497-6b7809561baf>
- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. (2005). *Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes*. Viena: Registro Oficial Suplemento 153. Obtenido de <https://www.uafe.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2020/04/A2-CONVENCION-CONTRA-EL-TRAFICO-ILICITO-DE-ESTUPEFACIENTES.pdf

EP - Acción Extraordinaria de Protección, 108-15-SEP-CC (Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Wendy Molina Andrade 27 de Abril de 2015). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP->

CC#:~:text=Derecho%20a%20la%20tutela%20judicial%20efectiva%3A%20De%20esta%20forma%2C%20la,que%20tiene%20el%20operador%20de

Lara Mafla, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de jurisdicciones especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>

Larrouyet, M. C. (2015). *Desarrollo sustentable: origen, evolución y su implementación para el cuidado del planeta*. Bernal, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. Obtenido de [https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/154/TFI\\_2015\\_larrouyet\\_003.pdf?sequence=1&isAllowed](https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/154/TFI_2015_larrouyet_003.pdf?sequence=1&isAllowed)

Naciones Unidas. (2018). *CEPAL*. Recuperado el 2022, de <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

Naciones Unidas Guatemala. (2018). *Naciones Unidas Guatemala*. Obtenido de <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/>

Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Obtenido de

<https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/ODS16.html>

Oquendo Granja, M. (2018). *Análisis de la aplicabilidad de la visión global de los ODS a las particularidades de la planificación para el desarrollo territorial: El ODS 8 de trabajo decente y crecimiento económico y el plan ciudad de oportunidades 2015 en el*

*Distrito Metropolitano*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15852/AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20APLICABILIDAD%20DE%20LA%20VISI%C3%93N%20GLOBAL%20DE%20LOS%20ODS%20A%20LAS%20PARTICULARIDADES%20DE%20LA%20PLANIFICACI%C3%93N%20PARA%20EL%20DESARROLLO%20TERRITORIAL%20EL%2>

Pachay, R., Tamayo, F., & Pino, E. (03 de 12 de 2019). *fipcaec.com*. Obtenido de

<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/141/211#:~:text=El%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20es%20el%20instrumento%20por%20medio,incl uso%20el%20propio%20sector%20privado>

Pacto Global - Red Ecuador. (1 de Octubre de 2021). *Pacto Global - Red Ecuador*. Obtenido de

<https://pactoglobal-ecuador.org/cierre-de-la-mesa-de-trabajo-del-ods-16-paz-justicia-e-instituciones-solidas-liderada-por-ey/>

PNUD. (s.f.). *PNUD*. Obtenido de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-instituciones-solidas>

POCAIP. (03 de DICIEMBRE de 2019). *REVISTA CIENTIFICA*,

<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/141/211>. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/141/211>

*PRIMICIAS*. (22 de JUNIO de 2020). Obtenido de

<https://www.primicias.ec/noticias/politica/ejecutivo-objetivos-plan-nacional->

desarrollo/#:~:text=Los%20ejes%20del%20Plan%20nacional,24%20de%20julio%20de%202021.

Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

(1961). *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*. Obtenido de

[https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1961\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf)

Red de Periodistas por el Desarrollo Sostenible. (4 de Marzo de 2020). *Red de Periodistas*

*por el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de

<https://www.comunicacionsostenible.co/site/cual-es-la-importancia-de-los-ods/>

REVISTA ESPACIOS. (2017). *REVISTA ESPACIOS*, 6. Obtenido de

<https://www.revistaespacios.com/a17v38n61/a17v38n61p06.pdf>

Secretaría General OEA. (1978). Pacto de San José de Costa Rica. *Conferencia*

*Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos* (pág. 21). Costa Rica:

Registro ONU 27/08/1979 N° 17955. Obtenido de

<https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO. (2017).

*finanzaspublicasyevolucion.files.wordpress.com*. Obtenido de

<https://finanzaspublicasyevolucion.files.wordpress.com/2017/10/plan-nacional-para-el-buen-vivir-2017-2021.pdf>

Suárez Capel, A. (30 de Noviembre de 2020). *Diario Responsable*. Obtenido de

<https://diarioresponsable.com/opinion/30309-la-contribucion-de-los-abogados-al-ods-16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>

Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.

Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melau. Vol. 9

No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)

Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.